

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA ABIERTA**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Soria.**CABREJAS DEL PINAR.***Bienes del Estado. —Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.214 del inventario.—Una tierra de secano, sita en término de Cabrejas del Pinar y sitio denominado los Losares, de tercera calidad y 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, equivalentes á una fanega de marco real, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Genaro Villar, que linda al Norte con propiedad de Julián Ruiz, Sur de Francisco García Martínez, Este de los herederos de Agustín Poza y Oeste de Santiago López.

Los peritos, D. Manuel Barrenechea, perito agrícola, y D. Luis Cuenca, perito práctico, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 76 céntimos, capitalizada en 47 pesetas 25 céntimos, y en venta en 18 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 5 de Diciembre de 1895, 24 de Enero, 2 de Marzo y 16 de Abril de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Señor Delegado de Hacienda

de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 18 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

ABEJAR.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.270 al 72 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitos en término de Abejar, que miden en junto 64 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 11 celemines de marco real, adjudicada al estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eustaquio García y García y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y de una fanega y 10 celemines de cabida, en el pago denominado el Carrascal, que linda al Norte con propiedad de Juan García, Sur un camino, Este de Luciano Díez y Oeste de Manuela Martínez.

2. Otra tierra de tercera calidad y de 10 celemines de cabida, en el mismo sitio que la anterior, que linda al Norte con propiedad de Juan Dueñas, Sur camino, Este de Mariano Martín y Oeste de Serapio Miguel.

3. Otra tierra de la misma clase, en el Hombrazo, de 3 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Eusebio Romero, Sur y Este camino y Oeste de Pedro Mata y Antonio Miguel.

Los peritos D. Manuel Barrenechea, perito agrícola, y D. Luis Díez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 24 céntimos, capitalizadas en 72 pesetas, y en venta en 81 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 5 de Diciembre de 1895, 24 de Enero, 2 de Marzo y 16 de Abril de 1896, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 81 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

VILLACIERVOS

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.171 al 73 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitas en término de Villaciervos y procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por pago de costas en causa criminal seguida á Pedro Crisólogo Verde, que miden en junto 13 áreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos de marco nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 6 áreas de cabida, en donde dicen Camino Carretera, destinada á cereales, que linda al Norte y Este con propiedad de Nicolás Laguna, Sur y Oeste con otra de Leandra Verde.

2. Otra tierra, también de secano, destinada á cereales y de tercera calidad, en donde dicen las Canales, de 7 áreas y 32 centiáreas de cabida, que linda al Norte con un camino, Sur y Este con heredad de Leandra Verde y Oeste con otra de Pablo Morales.

Está tasada esta heredad por los peritos D. Manuel Barrenechea, perito agrícola, y D. Simón González, práctico, y teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, las tasan en renta, por no tenerlas conocidas, en una peseta 20 céntimos, capitalizadas en 27 pesetas, y en venta en 30 pesetas, y no habiendo tenido postor en en las subastas celebradas en los días 26 de Agosto, 30 de Septiembre, 4 de Noviembre y 10 de Diciembre del año 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 30 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.238 al 42 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra y mitad de otras, sitas en término de Villaciervos y procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por pago de

costas en causa criminal seguida á Juan Verde Lagunas, que miden en junto 57 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á 9 celemines de marco real y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, destinada á cereales, en el Prado de la Fuente, de 27 áreas de cabida, que linda al Norte con la carretera, Sur y Oeste con una senda y Este con tierra de Aniceto Lagunas.

2. Otra tierra de secano, de tercera calidad, destinada también á cereales, en el pago denominado Las Peñuelas, de cabida de 7 áreas y 99 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Micaela Gómez, Sur y Este con un arroyo y Oeste con otra de Ramón Verde.

3. Otra tierra de secano, de tercera calidad, destinada también á cereales, en las Canales, de 11 áreas y 32 centiáreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Este con terrenos yermos y Oeste con otra de Natalio Verde.

Mitad de una tierra de secano, de tercera calidad, destinada también á cereales, en la cuesta de la Tovera, de 11 áreas y 33 centiáreas de cabida, que linda al Norte con la Cuesta, Sur con tierra de José Aguirre, vecino de Madrid, Este con otra de Micaela Gómez y Oeste con otra de Aniceto Lagunas.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que la anterior, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, en renta, por no tenerla conocida, en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 78 pesetas 75 céntimos, y en venta en 87 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días que la anterior, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 87 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.237 del inventario.—Una heredad

compuesta de 4 pedazos de tierra, sitios en término de Villaciervos, que pertenecieron á Juan Gómez Gonzalo y en la actualidad al Estado por pago de costas en causa criminal, que miden en junto 15 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 2 celemines 3 cuartillos y 81 varas cuadradas de marco real y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, destinada á cereales, en Prado Redondo, de 3 áreas y 90 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Esteban del Campo, Sur con otra de Leandro Mora, Este con otra de Domingo Verde y Oeste con otra de Angela Verde.

2. Otra tierra de secano, de tercera calidad, destinada también á cereales, en la Fuente de Villaciervos, de cabida 5 áreas y 59 centiáreas, que linda al Norte con lastra, Sur con el arroyo madre, Este con tierra de Bernardo Gómez y Oeste con otra de Ignacio Gómez.

3. Otra tierra de secano, de tercera calidad, destinada también á cereales, en Dehesa Muño, de 5 áreas y 59 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Ignacio Gómez, Sur con otra de Enrique Lagunas, Este con otra de Evaristo Verde y Oeste con un camino.

4. Otra tierra de secano, de tercera calidad, destinada también á cereales, en Fuente de Villaciervos, de 11 centiáreas de cabida, que linda al Norte con lastra, Sur con arroyo madre. Este con otra de Ignacio Gómez y Oeste con otra de Diego Gonzalo.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que las dos fincas anteriores, en atención á la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, en renta, por no tenerla conocida, en una peseta y 92 céntimos, capitalizada en 63 pesetas 25 céntimos, y en venta en 48 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días que las dos anteriores, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 20 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 48 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 1.758 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra y una tercera parte de casa, sitas en jurisdicción de Villaciervos y procedentes de adjudicaciones al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luisa Martínez Verde, que miden en junto las tierras 16 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á tres celemines y medio cuartillo de marco real y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en la Lastra, destinada á cereales, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Sur con lastra, Este con tierra de los herederos de Dámaso Verde y con otra de Casimiro Verde.

2. Otra tierra de secano, de tercera calidad y destinada también á cereales, en los Juncares, de 5 áreas y 60 centiáreas de cabida, que linda al Norte con terrenos yermos, Sur con un arroyo, Este con tierra de Juan Verde y Oeste las Canales.

3. Tercera parte de una casa, sita en el pueblo de Villaciervos, en la calle del Pozo, núm. 2 que consta de un solo piso y teja vana, encontrándose en mal estado de conservación, y en la actualidad se destina á guardar ganados y ocupa una superficie de 42 metros cuadrados, linda al Norte y Sur con la calle, Este con casa de Simona Verde y Oeste con otra de de Cirilo García.

Están tasadas la heredad y casa por los mismos peritos que tasaron las tres últimas fincas anteriores, en renta, por no tenerla conocida, en 3 pesetas 84 céntimos, capitalizadas en 86 pesetas 50 céntimos, y en venta en 96 pesetas 77 céntimos, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 26 de Agosto, 30 de Septiembre, 4 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1895, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 96 pesetas 77 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Agreda.**CASTILRUIZ***Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

Números 2.637 y 38 del inventario.—Una casilla y otra parte de casa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bernardo Ortega, la casilla está sita en la calle de las Tenerías del pueblo de Castilruiz, ocupa una superficie de 19 metros y 50 centímetros cuadrados, tiene su entrada por la calle de San Roque, con la que linda por su derecha, entrando, con la calle de las Tenerías, izquierda con casa de Magdalena Ruiz y espalda de Bernardo Ortega.

Otra parte de casa, también de la misma procedencia y en la misma calle de las Tenerías, número 1, que ocupa una superficie de 31 metros y 14 centímetros cuadrados, linda á su derecha, entrando, con la parte restante de Florencio Ortega, izquierda con la calle de San Roque y espalda con casa de Magdalena Ruiz

Los peritos D. Juan Jiménez, perito práctico, nombrado por el señor Administrador de Bienes del Estado, en representación del mismo, y don Felipe Simón, perito práctico, nombrado por el señor Segidor Sindico del mismo Ayuntamiento, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de estas fincas, su situación producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 4 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 81 pesetas, y en venta en 125 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 26 de Marzo, 24 de Abril, 22 de Mayo y 20 de Junio del año de 1896, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 125 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

AÑAVIEJA Agregado á Castilruiz

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2 639 del inventario.—Una tierra de labor de tercera calidad, sita en término de Añavieja agregado á Castilruiz en el pago de la carretera vieja, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Benito Jiménez, de 34 áreas y 95 centiáreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Oeste con baldíos de Marcelino Martínez y Este con dicha carretera.

Los mismos peritos que tasaron las fincas de Castilruiz, teniendo en cuenta la clase de esta tierra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en una peseta 10 céntimos, capitalizadas en 22 pesetas 25 céntimos, y en venta en 29 peseta 50 céntimos y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en 26 de Marzo, 24 de Abril, 22 de Mayo y 20 de Junio de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 27 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872,

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.641 al 51 del inventario.—Una heredad compuesta de 10 pedazos de tierra, sitios en término de Añavieja, agregado á Castilruiz, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pedro Sevillano, que miden en junto una superficie de 2 hectáreas, 27 áreas y 50 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor, de tercera calidad, de 17 áreas y 50 centiáreas de cabida, en Guadarromero.

2. Otra tierra en el mismo sitio, de tercera calidad, de 35 áreas de cabida, que linda al Norte y Este con baldíos, Sur con propiedad de Elías Jimeno y Oeste con senda de su nombre.

3. Otra tierra de tercera calidad, en la Escampadilla, de 26 áreas y 25 centiáreas de cabida, que linda al Norte con otra de Alcántara, Sur con propiedad de José Sevillano, Este el camino de Dévanos y Oeste de Cervera.

4. Otra en dicho sitio, de tercera calidad, de 17 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte con otra de Alcántara, Sur y Oeste con baldíos y Este con camino de Dévanos.

5. Otra tierra de labor, de tercera calidad, de 17 áreas y 50 centiáreas de cabida, en la Hoya de la Fuente, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Estefanía Manrique, Sur y Oeste de José Sánchez.

6. Otra tierra en la Solana, de tercera calidad, de 35 áreas de cabida, que linda al Norte con baldíos, Sur, con otra de Alcántara, Este con el camino de San Felices y Oeste con el monte.

7. Otra tierra de tercera calidad, en dicho término y pago de Cerrillo Lallana, de 26 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con baldíos.

8. Otra tierra de tercera calidad, de 8 áreas y 75 centiáreas de cabida, en el mismo término y en el pago de la senda de Gamelleja, que linda al Norte y Este con propiedad de Ramón Jiménez, Sur y Oeste con dicha senda.

9. Otra tierra de labor, de tercera calidad, en el mismo término y pago del Rincón de la Serna, de 8 áreas y 75 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Veracruz, Sur y Oeste con propiedad de José Sánchez y Este baldíos.

10. Otra tierra de labor, de tercera calidad, en el mismo término y pago del Campo de Cigudosa, de 35 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Francisco Orte, Sur dicho camino, Este con propiedad de Vicenta Maza y Oeste de Esteban Orte.

Los peritos que tasaron las fincas, teniendo en cuenta la clase de esta heredad, su producción y demás circunstancias que en la misma concurren, la tasan en renta en 5 pesetas 14 céntimos, capitalizada en 115 pesetas 75 céntimos, y en venta en 148 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 26 de Marzo, 24 de Abril, 22 de Mayo y 20 de Junio de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual

podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 148 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Medinaceli.

JUDES

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 284 del inventario. — Una casa, sita en Judes en la calle de las Peñas, sin número, procedente de adjudicaciones al Estado, consta de planta baja y desván, su construcción es antigua y en estado de ruina, linda al Norte con propiedad de Ventura Rodríguez, Sur de Manuel Soriano, Este con la calle de las Peñas y Oeste con propiedad de José del Cerro, ocupa la parte edificada una extensión superficial de 58 metros y 50 centímetros cuadrados, y un corral de 39 metros y 22 centímetros cuadrados, que hacen en junto 97 metros y 72 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Aniceto García, práctico, en renta en 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas, y en venta en 150 pesetas, no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días 18 de Agosto y 28 de Noviembre de 1891, 18 de Septiembre y 4 de Noviembre de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 150 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 17 de Marzo de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez

que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta

en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 17 de Marzo de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	4 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.

en el caso de... sus bienes... que tengan...

Partido de...

El presente... que los compradores...

que en las leyes... para el pago del impuesto...

El presente... que los compradores...

que en las leyes... para el pago del impuesto...

El presente... que los compradores...

que la prescripción... de tipo para el remate...

11. Llamamiento... para el pago del impuesto...

12. Los compradores... para el pago del impuesto...

13. Si se aplican... para el pago del impuesto...

14. El Estado... para el pago del impuesto...

15. Con arreglo... para el pago del impuesto...

Responsabilidades

en que incurran los rematantes... Art. 2. Si el pagador...

ADMINISTRACION Plaza Mayor, número 14, no lejano

BOGOTA - Exc. Dep. de V. Tercero - 1929